

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00397-00

Auto No. 2393

Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

En razón a que la solicitud de AMPARO DE POBREZA no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, instaurada por MARGARITA MARIA CLAVIJO NARANJO.
- 2.CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ